

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2021-00015-00
DEMANDANTE : NELSLIET CARMEN DÍAZ FIGUEROA
DEMANDADOS : SANTIAGO HERRERA CAMPOS y JOSÉ GUILLERMO PRIETO

Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que el apoderado judicial del extremo demandante presentó escrito pretendiendo la subsanación de las falencias que originaron la inadmisión del introductorio.

Estima el juzgado que la actividad desplegada por quien apodera al extremo accionante, no satisface los requerimientos enunciados en el proveído del 5 de marzo de 2021. Veamos:

= No realizó pronunciamiento alguno sobre el numeral 2 del auto en alusión, respecto a la aclaración del factor cuantía y el trámite impetrado.

= No acreditó el envío físico de la copia de la demanda con sus anexos al lugar de notificación del demandado JOSÉ GUILLERMO PRIETO.

Corolario de lo anterior, es claro que el escrito de subsanación de la demanda presentado por el mentor judicial de la parte accionante no cumple con lo ordenado en el proveído del 5 de marzo del año en curso. La ausencia de tales requisitos, impele su rechazo.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

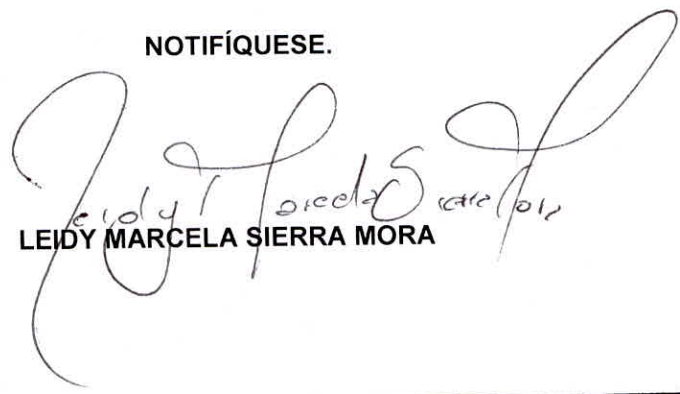
PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por NELSLIET CARMEN DÍAZ FIGUEROA **contra** SANTIAGO HERRERA CAMPOS y JOSÉ GUILLERMO PRIETO.

SEGUNDO: Devolver a la parte actora los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER al doctor JEISSON ALEXANDER CAÑÓN SANTANA, abogado titulado, en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 199.595 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La juez (E),


LEIDY MARCELA SIERRA MORA